

Orlavilla Otomana y quatro Escrivanos Emil Seten
 noventa y uno Otando en sus Salas Conventuales los 5 no
 Contespo Thomas y Fern^{do} Cella, para tratar y Conferen
 las cosas tocantes y pertenecientes al bien y utilidad de
 este comun abater los Sencos de D. D. Man^{te} Ant^o
 Brui a Cadanada Abog. de los N. Condespo For. Ju
 riva ma^{te}. y capitular a guerra de ella por s. m. y de
 mas Caballeros capitulares que han sido fir
 maran, D. Luis Martin Garcia, Sindico persona
 ro del comun, y Diputado del, y Interventor de
 D. Josef Felipe Maccos P. no. Cura Economo
 de la Parrog. de ella, por Audiencia del s. m. pro
 picario, y asi fueron acordaron lo siguiente

Acudo .

La Sala Consu Cura Economo D. Josef Felipe Maccos, Vnca
 la Persona que por su nombramiento ha de ser D. Juan de Canovas
 Juan de Canovas para no poder servir el cargo de Macondomo
 de fabrica a que fue electo el dicho Juan de Canovas para
 lo; Dicho que a el referido D. Juan de Canovas acuda Consu
 lencia de Persona al Suburnal que Competense fuese, Pues en
 el Ayuntamiento no hay facultades para Indemnidad, de
 tho Encargo asi por que en su Nombiam^{to}, Solo Intervino por
 Casualidad y Interventor del dicho Cura Economo, Como porque
 lo Consu no tenia o questo a las facultades que el Ayuntamiento
 dio a su Parroco en Causido que con su existencia debia
 el Parroco de Otomas de pasado año de mil Setecientos y
 Ochenta y Nueve, sobre todos los Nombiamientos que ocurrie
 sen Hazer. al Servicio de Iglesia y demas Intervin el
 Real Consejo donde puede recurrir, sabe quien deba
 Interventor en ello, y que deueno entender en el Cui
 dado de fabrica Persona. que desempeñe el cargo Intervin
 y hasta tanto el dicho electo D. Juan de Canovas, Vnca
 Persona. Arrepre otra Macondoma ex y legarene regular
 Con arreglo a lo, Continue D. Juan de Canovas fuisse.

